



EB 2022/134

Resolución 197/2022, de 16 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Programa de prevención comunitaria e intervención socioeducativa y atención psicosocial en el Municipio de Lasarte-Oria”, tramitado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de agosto de 2022 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) contra los pliegos del contrato “Programa de prevención comunitaria e intervención socioeducativa y atención psicosocial en el Municipio de Lasarte-Oria”, tramitado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

SEGUNDO: El mismo día 17 de agosto este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 29 de agosto.





TERCERO: No constan en el expediente interesados distintos del poder adjudicador y del propio recurrente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.C.L., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador



En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) El poder adjudicador en la cláusula 8 del Pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT) y cláusula 4 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) establece como equipo responsable del desarrollo del programa, entre otros, la figura de “Educadores/as sociales” para los que se exige el requisito de que “Deberán tener titulación de Diplomada/o o Grado en Educación social”, estableciendo una reserva de ley a favor de esta titulación de manera arbitraria y desproporcionada.

b) Queda acreditada la habilitación y capacitación de los técnicos/as superiores en integración social (en adelante, TSIS) por los siguientes motivos:

- Dicho título contiene las cualificaciones profesionales SSC090_3 “Educación de habilidades de autonomía personal y social” (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero) y SSC324_3 “Mediación comunitaria” (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre). Además, existen titulaciones equivalentes a los TSIS como los que se detallan en la disposición adicional primera del Decreto 63/2014, de 15 de abril.
- Los TSIS acreditan seis cualificaciones profesionales mediante su contenido curricular y el artículo 4.1 del Decreto 63/2014, de 15 de abril no deja lugar a dudas sobre el entorno profesional de los TSIS.

c) Finalmente, se solicita que:



- se anule del apartado 8 del PPT el requisito de “Educadores/as sociales” y del apartado 4 del PCAP de “Solvencia Técnica o profesional” el requisito de “Deberán tener titulación de Diplomada/o o Grado en Educación Social”.
- se reconozca la solvencia técnica y profesional de los/as titulados/as de TSIS para desempeñar las prestaciones técnicas objeto del contrato mencionadas en el apartado 5 del PPT y para desarrollar las funciones asignadas a los/as “Educadores/as sociales” indicadas en el apartado 8 del PPT.
- se declare el derecho de los citados profesionales a ser parte del equipo de trabajo.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El Ayuntamiento de Lasarte-Oria se opone a la estimación del recurso por los siguientes motivos:

- a) La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales (en adelante, LSS) y Decreto 185/2015, de 6 de octubre, que lo desarrolla, indican que los Ayuntamientos serán los competentes para la provisión y prestación del servicio de intervención socioeducativa y psicosocial y no existe norma que concrete qué tipo de titulaciones son las idóneas para prestar dicho servicio dejando en manos de los Ayuntamientos la que deseen requerir. En este sentido la LSS reconoce en su exposición de motivos a los educadores sociales como los y las profesionales responsables de la intervención socioeducativa.
- b) El PPT va más allá de las funciones y tareas recogidas para las acreditaciones alegadas por el recurrente.
- c) El Decreto 152/2017 exige que los equipos cuenten, al menos, con trabajadores sociales y psicólogos, así como educadores.



OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurrente reclama la declaración de idoneidad de los TSIS para el desempeño de las tareas que los pliegos atribuyen al puesto de “Educador/a social” y la falta de adecuación de la titulación considerada adecuada por dichos pliegos. Concretamente, las estipulaciones impugnadas son las siguientes:

CARÁTULA DEL PCAP

(...)

4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

La entidad adjudicataria está obligada a destinar a la ejecución del contrato un equipo de profesionales, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente prescripción.

A.- Número de profesionales.

(...)

Siete educadores/as

B.- Perfiles profesionales.

Los perfiles profesionales deben ser los siguientes:

(...)

Educadores/as sociales.

Deberán tener titulación de Diplomada/o o Grado en Educación Social, con una experiencia mínima de un año en intervención psicoeducativa con personas menores y con personas en situación de exclusión social

PPT

8.- EQUIPO RESPONSABLE DEL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN COMUNITARIA E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA Y PSICOSOCIAL

La entidad adjudicataria está obligada a destinar a la ejecución del contrato un equipo de profesionales, en los términos y condiciones que se establezcan en el punto 17 de la memoria justificativa

(...)

➤ Educadores/as sociales

Por otro lado, la prestación contractual se describe en los pliegos técnicos en los siguientes términos:



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

(...)

5.- PRESTACIONES INCLUIDAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO.

Los servicios que se prestarán serán los siguientes:

- Servicio de intervención socioeducativa individual y grupal.
- Servicio de atención psicosocial individual y grupal.
- Servicio de intervención precoz
- Servicio de intervención comunitaria:

Se llevará a cabo mediante la promoción, el desarrollo y programas de prevención.

Realización de actividades de ocio, talleres formativos y otras intervenciones complementarias, dirigidas a las personas destinatarias del programa, familias y ciudadanía en general.

Realización de actividades de prevención dirigido a diferentes colectivos: Igualdad, enfoque inclusivo, emociones, sexualidad, inserción laboral. prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia, mal uso y consecuencias de las nuevas tecnologías, prevención frente a procesos de radicalización y adoctrinamiento que conducen a comportamientos violentos. *bullying*, consumos (alcohol, drogas, tabaco etc...).

(...)

8.- EQUIPO RESPONSABLE DEL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE PREVENION COMUNITARIA E INTERVENCION SOCIOEDUCATIVA Y PSICOSOCIAL

(...)

Las funciones a desarrollar serán las siguientes:

En la gestión de los programas de intervención socioeducativa desarrollarán, con carácter general, las funciones de prevención, mediación, reeducación y promoción de las personas y familias con las que intervengan,

La figura del Educador Social será una figura que intervenga generando procesos socioeducativos de cambio que promuevan el desarrollo personal, social y comunitario en general; diseñando planes, programas y proyectos socioeducativos a nivel individual y colectivo; adecuarán su intervención a las características de las personas a atender y a los objetivos planteados por los SSB.



Partiendo de la vida cotidiana y características de la familia y/o persona usuaria, el objetivo del educador social, consistirá en facilitar a la persona y/o familia, la consecución de los objetivos que para cada área de necesidad se hayan señalado en el proyecto de intervención.

Así mismo deberá:

- Trasladará a los SSB los procesos de valoración, diagnóstico y pronóstico de situaciones de riesgo y/o desprotección y elaboración de planes a cada caso.
- Trasladar a la Responsable de Servicios Sociales las actuaciones realizadas en materia de prevención, y actuación ante situaciones de riesgo de desprotección, riesgo de exclusión y riesgo de dependencia.
- Diseñar, desarrollar y evaluar proyectos individuales educativos, grupales y comunitarios.
- Intervenir coordinadamente con los recursos sociales y comunitarios de su sector para la detección precoz y la atención de situaciones de riesgo de exclusión y riesgo y/o desprotección.
- Promover y desarrollar actuaciones comunitarias, a fin de sensibilizar e implicar a la comunidad en la búsqueda de soluciones integrales a las problemáticas que afecten a estos colectivos.
- Supervisar directamente los casos en el hogar que se le requiera.
- Las y los educadores que estén interviniendo en medio abierto, además deberán conocer la zona de trabajo y de forma especial aquellos lugares de encuentro de los menores y demás personas potencialmente destinatarias de los servicios a que se refiere el presente Pliego, hacer de puente entre las personas destinatarias y las posibles alternativas para la solución de sus necesidades y orientar, según proceda, incluso al mundo laboral.
- Las y los educadores que están interviniendo en el contexto familiar, además deberán coordinar su trabajo con los/as demás profesionales de la Unidad Psicosocial, que puedan estar interviniendo en el mismo caso. El resto de instituciones que puedan actuar en el área de infancia, juventud, familia y personas en riesgo de exclusión o dependencia y trasladar la información a la Responsable de Servicios Sociales.

Deberán acercar todos los recursos disponibles a las personas destinatarias para facilitar el proceso de normalización de las mismas; desarrollar actividades que tengan que ver con la adquisición de hábitos, habilidades y competencias básicas, para la estructuración familiar y personal. Respeto a los menores, modelar y enseñar a los padres y madres conocimiento y habilidades para:

- Proporcionar un cuidado adecuado a sus hijos e hijas en las áreas en las que presenten déficits y asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas.
- Relacionarse adecuadamente con otras personas y su entorno.
- Mantener una adecuada organización familiar.



- En familias con preadolescentes y adolescentes: trabajar estrategias de resolución de conflictos, tanto en los padres-madres como en los hijos e hijas y ejercer funciones de orientación y guía.
- Recoger y dejar constancia por escrito de la información sobre la situación de la familia/caso, así como en toda la evolución y seguimiento de la intervención.
- Acompañamiento social a los lugares que se determine que como necesario.

El recurrente impugna que para el ejercicio de las funciones asignadas en el PPT a los “Educadores/as sociales” se deba (...) tener titulación de Diplomada/o o Grado en Educación Social y reclama que se reconozca la capacidad de los TSIS para el desempeño de dichas funciones. A la vista de la documentación que consta en el expediente, se exponen a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad de la pretensión.

a) Sobre los requisitos de titulación

Por lo que se refiere a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a ejecutar la prestación contractual, este OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, sus Resoluciones 159/2020 y 171/2021), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir tal reserva, debe prevalecer el citado principio, ya que (...) al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido” (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI:



ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita, así como las sentencias del TSJPV de 23/3/2021, ECLI:ES:TSJPV:2021:970 y de 28/9/2021, ECLI:ES:TSJPV:2021:2493).

Partiendo de esta base, se observa lo siguiente:

- 1) No consta que exista una norma con rango de ley que reserve las funciones descritas en los pliegos a alguna titulación concreta. En este sentido, no puede considerarse que la mención a educadores sociales en la Ley 12/2008 establezca una reserva en favor de las titulaciones requeridas en los pliegos; además del carácter incidental de dicha mención y de que se produce en la Exposición de Motivos y no en su parte dispositiva, es claro que la regulación del ejercicio de las profesiones no es el objeto de la norma (ver, en este sentido, la Resolución 202/2021 de este OARC / KEAO).
- 2) El recurrente entiende que las titulaciones requeridas son requisitos desproporcionados y que debe aceptarse el título de TSIS, que comprende los certificados de profesionalidad que señala. De acuerdo con la doctrina expresada anteriormente, deben contrastarse en primer lugar las funciones asignadas a los puestos de trabajo de “Educadores/as sociales” con el contenido de las certificaciones alegadas por el recurrente. Concretamente, dichas certificaciones se refieren a cualificaciones que tienen el siguiente alcance (ver los Reales Decretos 295/2004, de 5 de febrero, y 1368/2007, de 19 de octubre):

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Educación de habilidades de autonomía personal y social

Familia Profesional:	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Nivel:	3
Código:	SSC090_3
Estado:	BOE
Publicación:	RD 295/2004

Competencia general



Programar, organizar, desarrollar y evaluar proyectos y actividades de entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social que tengan por objetivo la integración social, valorando la información obtenida sobre cada caso y aplicando las estrategias y técnicas más adecuadas.

Unidades de competencia

UC0252_3: PROGRAMAR, ORGANIZAR Y EVALUAR LAS INTERVENCIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL

UC0254_3: Establecer, adaptar y aplicar sistemas alternativos de comunicación.

UC0253_3: Desarrollar las intervenciones dirigidas al entrenamiento y a la adquisición de habilidades de autonomía personal y social.

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

En general, podrá integrarse en cualquier estructura u organización empresarial o pública, que tenga como objeto el desarrollo de programas de intervención social. En concreto, podrá ser contratado por: Administraciones Públicas, fundamentalmente municipales (concejalías de servicios sociales, concejalías de bienestar social, de educación, etc.) o autonómicas (consejerías con competencias en el sector o institutos y fundaciones encargados de la gestión de servicios sociales). Entidades privadas, tanto con ánimo de lucro como sin él (O.N.G., asociaciones, fundaciones, etc.). Tanto en un caso como en otro, dichas entidades pueden ofrecer sus servicios directamente al usuario como gestionar servicios o programas de titularidad pública. Su trabajo se integrará en equipos interdisciplinarios de atención social, junto a profesionales de nivel superior.

Sectores Productivos

Se ubica, fundamentalmente en las funciones de programación, organización y evaluación de intervenciones que impliquen entrenamiento de habilidades en los usuarios. Podrá ejercer sus funciones, bien por contrato laboral directo como por contratación para programas específicos, en los siguientes centros o equipamientos: Centros de Servicios Sociales. Residencias destinadas a la atención de distintos colectivos (tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos, enfermos mentales, drogodependientes, etc.). Centros de acogida (mujeres, menores, marginación sin hogar, etc.). Otros centros residenciales (viviendas tuteladas, pisos compartidos, mini-residencias, comunidades terapéuticas, domicilio, etc.). Centros de día y centros de rehabilitación psicosocial. Centros educativos. Centros de inserción ocupacional.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

- Técnico de programas de prevención e inserción social
- Educador de equipamientos residenciales de diverso tipo (excepto centros de reforma y protección para menores)



- Educadores de discapacitados
- Auxiliar Técnico/a Educativo/a
- Técnico de movilidad básica

Formación Asociada (600 horas)

Módulos Formativos

MF0252_3:	PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL (210 horas)
MF0254_3:	Pautas y sistemas de comunicación alternativa (120 horas)
MF0253_3:	Entrenamiento en las habilidades de autonomía personal y social (270 horas)

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Mediación comunitaria

Familia Profesional:	Servicios Socioculturales y a la Comunidad
Nivel:	3
Código:	SSC324_3
Estado:	BOE
Publicación:	Orden PRE/2053/2015
Referencia Normativa:	RD 1368/2007

Competencia general

Gestionar alternativas para la resolución de conflictos entre personas y colectivos en el ámbito comunitario e intercultural, aplicando estrategias y procedimientos de mediación, proporcionando y generando actuaciones que faciliten la prevención de éstos.

Unidades de competencia

UC1038_3:	Identificar y concretar las características y necesidades del contexto social de la intervención
UC1039_3:	Prevenir conflictos entre distintas personas, actores y colectivos sociales
UC1040_3:	Organizar e implementar el proceso de gestión de conflictos
UC1041_3:	Realizar la valoración, el seguimiento y la difusión de la mediación como una vía de gestión de conflictos
UC1026_3:	Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

Desarrolla su actividad profesional en el área de servicios sociales y/o comunitarios, en el departamento de realización de programas y proyectos de prevención, de reparación de vínculos sociales y comunitarios, y de atención a colectivos, grupos y personas para la gestión alternativa de conflictos, previniendo su aparición, así como, una vez que estos existen, consensuando acuerdos satisfactorios para las partes implicadas a través de un



proceso de mediación, en entidades de naturaleza pública o privada, empresas de tamaño medianas, pequeñas o microempresas, tanto por cuenta propia como ajena, con independencia de su forma jurídica y/o organizaciones sin fines de lucro. Desarrolla su actividad dependiendo en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la normativa aplicable.

Sectores Productivos

Se ubica en el sector de servicios de atención social a la ciudadanía, en el subsector relativo al desarrollo de programas de mediación comunitaria y de igualdad de oportunidades para personas, colectivos o instituciones donde se produzcan situaciones susceptibles de generar conflicto.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprensivo de mujeres y hombres.

- Mediadores interculturales
- Mediadores vecinales y comunitarios

Formación Asociada (390 horas)

Módulos Formativos

MF1038_3:	Contextos sociales de intervención comunitaria (90 horas)
MF1039_3:	Prevención de conflictos (60 horas)
MF1040_3:	Gestión de conflictos y proceso de mediación (120 horas)
MF1041_3:	Valoración, seguimiento y difusión de acciones de mediación (60 horas)
MF1026_3:	Impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (60 horas)

b) Sobre el requisito de titulación del puesto de Educador/a Social

A juicio de este Órgano, el motivo de impugnación referido a la titulación necesaria para desempeñar los puestos de “Educadores/as sociales” debe aceptarse por las siguientes razones:

- 1) De la comparación entre las prestaciones objeto del contrato (especialmente lo descrito en la cláusula 8 del PPT) y el contenido de las certificaciones invocadas así como las competencias descritas en el artículo 3 del Decreto 63/2014, de 15 de abril, alegado por el recurrente, se deduce que hay una amplia coincidencia que permite concluir en la



idoneidad de la titulación de TSIS. En especial, se observa que el título de TSIS, que comprende las cualificaciones SSC090_3 “Educación de habilidades de autonomía personal y social” y SSC324_3 “Mediación comunitaria”, abarca tareas o funciones como, por ejemplo, la programación, organización y evaluación de intervenciones de integración social, el entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social para los usuarios de dichas intervenciones, el análisis de las necesidades y el contexto social de la mediación o la prevención y gestión de conflictos y de procesos de mediación, todas ellas sustancialmente análogas a las funciones asignadas a la figura de los “Educadores/as/sociales” en el PPT, donde se describe que deben desarrollar “funciones de prevención, mediación, reeducación y promoción de las personas y familias con las que intervenga” así como promover el desarrollo personal, social y comunitario “diseñando planes, programas y proyectos socioeducativos a nivel individual y colectivo”.

- 2) El juicio de idoneidad no debe hacerse comparando el nivel de cualificación requerido (diploma o grado en Educación Social) con el reclamado como idóneo por el recurrente (técnico superior en integración social), sino confrontando las competencias profesionales, personales y sociales adquiridas en la formación invocada con las funciones descritas en el PPT.
- 3) Deben descartarse los argumentos alegados por el poder adjudicador para defender las cláusulas impugnadas. En particular,
 - el poder adjudicador no justifica normativamente, mediante la identificación de una norma con rango de ley, la exigencia excluyente en el PPT de la titulación exigida. Es más, reconoce que la LSS no concreta el tipo de titulación que se considera idóneo para prestar el servicio.
 - no es relevante la complejidad de las prestaciones o el campo de actuación requerido o la población a la que va dirigido el servicio, una



vez que se ha acreditado que pueden asumirse por las titulaciones reclamadas por el recurrente. Además, esta última circunstancia es inherente a cualquier contrato cuyo objeto sea la intervención social.

- el Decreto 152/2017 alegado aprueba la actualización del Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo y desamparo en los Servicios Sociales Municipales y Territoriales de Atención y Protección a la Infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Balora), señala que los equipos que llevan a cabo la valoración deben ser multidisciplinares y deben integrar en dicho proceso a otros profesionales, especialmente educadores y educadoras sociales (educadores y educadoras familiares, de centros residenciales y de calle), pero en ningún momento establece un monopolio de los trabajos a realizar en favor de la titulación de Diplomada/o o Grado en Educación Social. A este respecto, es de resaltar que el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de TSIS y se fijan sus enseñanzas mínimas, especifica en su artículo 7.2 como ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes a desempeñar por las personas que obtienen este título, las de Educador o educadora de equipamientos residenciales de diverso tipo, Educador o educadora de personas con discapacidad, Educador o educadora de educación familiar, Educador o educadora de educación especial o la de Educador de base.

c) Conclusión

A la vista de lo expuesto, el recurso debe estimarse parcialmente. Las consecuencias de esta estimación son las siguientes:

- (i) La anulación del requisito “tener titulación de Diplomada/o o Grado en Educación Social” en lo relativo a “Educadores/as sociales” de la cláusula 4 del PCAP y demás estipulaciones concordantes.



- (ii) La declaración de que las personas que disponen de la titulación de TSIS son idóneas para realizar las funciones asignadas al puesto de “Educadores/as sociales”, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso.
- (iii) La cancelación del procedimiento de adjudicación.
- (iv) No se precisa la anulación de la cláusula 8 del PPT solicitada por el recurrente, pues las referencias que contiene a “Educadores/as sociales” no lo son a la titulación, sino a un perfil profesional al que se le asignan unas determinadas funciones.
- (v) No cabe, más allá de lo señalado en los puntos (i) a (iii) anteriores, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos. Corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre y cuando se garantice la ejecución de la presente Resolución.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,



RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) contra los pliegos del contrato “Programa de prevención comunitaria e intervención socioeducativa y atención psicosocial en el Municipio de Lasarte-Oria”, tramitado por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria en el sentido expuesto en la letra c) del Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko abenduaren 16a

Vitoria-Gasteiz, 16 de diciembre de 2022